



*DICTAMEN QUE CONTIENE SOLICITUD DE VINCULACIÓN AL I.E.P.C.
PARA REALIZAR
CONSULTA POPULAR EN EL PROCESO LOCAL 2018-2019.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Administración Pública, el 12 de marzo de 2019, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, solicitud de vinculación al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para realizar convocatoria ciudadana en el proceso electoral local 2018-2019, la cual fue presentada por los **C. C. Diputados Luis Iván Gurrola Vega, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Alejandro Jurado Flores y Nancy Carolina Vázquez Luna, integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXVIII Legislatura**, misma que contiene convocatoria a los ciudadanos con residencia en el Estado de Durango a participar en la consulta popular a celebrarse durante la jornada electoral del 2 de junio de 2019, ello, para conocer su opinión respecto a la legalización del uso de la cannabis para fines lúdicos y medicinales, vinculando para ello a el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 130, 183, 184, 185, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de las iniciativas, así como las consideraciones que motivan la aprobación de las mismas.

ANTECEDENTES



DICTAMEN QUE CONTIENE SOLICITUD DE VINCULACIÓN AL I.E.P.C.
PARA REALIZAR
CONSULTA POPULAR EN EL PROCESO LOCAL 2018-2019.

Con fecha 12 de marzo de 2019, le fue turnada a este órgano dictaminador, solicitud de convocatoria a los ciudadanos con residencia en el Estado de Durango a participar en la consulta popular a celebrarse durante la jornada electoral del 2 de junio de 2019, ello, para conocer su opinión respecto a la legalización del usos de la cannabis para fines lúdicos y medicinales, vinculando para ello a el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la cual fue presentada por los C. C. Diputados Luis Iván Gurrola Vega, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Alejandro Jurado Flores y Nancy Carolina Vázquez Luna, integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXVIII Legislatura.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de la iniciativa señala que *la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece en su numeral 59 fracción III, que para los efectos de democracia participativa que contiene esta Constitución, se entiende por Consulta popular, a la convocatoria expedida para que la ciudadanía opine acerca de asuntos relacionados con las decisiones del gobierno estatal, municipal y del Congreso del Estado, con excepción de aquellas que restrinjan los derechos humanos consagrados en la presente Constitución.*

Comentan los iniciadores que *la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Durango contempla los instrumentos de participación ciudadana donde establece que la consulta popular podrá ser dirigida a los habitantes del Estado de Durango; señalando además que tiene facultades para convocarla el Gobernador del Estado,*



DICTAMEN QUE CONTIENE SOLICITUD DE VINCULACIÓN AL I.E.P.C.
PARA REALIZAR
CONSULTA POPULAR EN EL PROCESO LOCAL 2018-2019.

el Congreso, el Presidente Municipal que corresponda. Señalando además que los resultados de la consulta popular serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la autoridad motivo de la convocatoria.

Así mismo que el debate sobre la legalización de las drogas en México y muchos otros países ha sido en las últimas dos décadas un tema intensamente discutido. En México, dos circunstancias han motivado la polémica: el evidente incremento de consumo de drogas, principalmente marihuana, en la población adolescente (Villatoro) y las tasas cada vez mayores de muertes violentas relacionadas con la lucha contra el narcotráfico.

Una vasta serie de argumentos en contra y otros tantos a favor intervienen en los debates. La mayoría de los argumentos expresados han sido principalmente elaborados en relación con el área de la salud, y poco han influido en la controversia sobre la legalización de la marihuana en México.

Entre los puntos a favor se anticipa que la legalización de la marihuana permitiría la regulación del comercio y distribución de esta sustancia garantizando calidad y precio, incluso ingresos gubernamentales por impuestos que podrían ser aplicados a la prevención.

Lo anterior generaría la posibilidad de investigar con datos sólidos y científicamente validables no sólo los mecanismos de acción biológica de la marihuana, sino del intrincado fenómeno epidemiológico, social y económico, y sus cambios medibles a partir de la regulación y control de la sustancia. A consecuencia de esta regulación se esperaría un declive en las tasas de narcotráfico y de los recursos económicos



DICTAMEN QUE CONTIENE SOLICITUD DE VINCULACIÓN AL I.E.P.C.
PARA REALIZAR
CONSULTA POPULAR EN EL PROCESO LOCAL 2018-2019.

destinados a la lucha contra éste; y más importante aún, una caída en los registros de muertes violentas reportadas. Es decir, la regulación del mercado y consumo de marihuana implicaría un “mal menor” con respecto a los grandes problemas sociales y de salud que implica la ausencia de control del Estado, logrando de manera secundaria la disminución del “mal mayor” que el mercado ilegal provoca.

Además que en lo referente a las características farmacológicas de la marihuana se sabe que a diferencia de otras drogas, incluyendo algunas legales como el tabaco, ésta posee menor toxicidad y menor potencial de desarrollo de dependencia. En lo referente a su uso medicinal y terapéutico se sabe del gran valor potencial médico en la terapia de padecimientos neurológicos. La regulación de la marihuana permitiría investigación clínica y experimental.

Si bien es cierto que el consumo de cannabis produce alteraciones en la psicomotricidad de los consumidores que se traduce en un riesgo para desarrollar actividades motoras responsables como el manejo seguro de vehículos automotores y equipos mecánicos, la asociación dosis-respuesta es poco clara, sin embargo, este riesgo es muy similar al calculado para el consumo de alcohol, por lo cual nuevamente se hace necesario el establecimiento y reforzamiento legal de dosis límites de consumo de cannabis en sujetos que manejan automotores y en dado caso el reforzamiento de normas estrictas que restrinjan su uso en estos casos, similar al llamado alcoholímetro.

En contraste con los argumentos anteriores, existen puntos en contra de la legalización integral de la marihuana, entre éstos se encuentra la suposición actual que sugiere que la regulación del comercio de la marihuana facilitaría el acceso de



DICTAMEN QUE CONTIENE SOLICITUD DE VINCULACIÓN AL I.E.P.C.
PARA REALIZAR
CONSULTA POPULAR EN EL PROCESO LOCAL 2018-2019.

los consumidores a ella e incrementaría su consumo de manera general debido a la modificación en la población consumidora del riesgo percibido a la salud que su consumo representa; aunque esto pudiera ser contrarrestado con intensas medidas preventivas y programas educativos acertados.

En caso de confirmarse un potencial incremento en el abuso secundario a su regulación, podría propiciar el aumento de consumo de otras sustancias ilegales más adictivas; si efectivamente la marihuana fuese “puerta de entrada” para el consumo de otras sustancias así pues el fácil acceso a ésta propiciaría de manera consecuente un incremento en el consumo de las otras drogas. Otra preocupación en torno a esto es la generación en México de un turismo proveniente de áreas restringidas con el fin de consumir drogas que aún son ilegales en otros países, este fenómeno ha sido adecuadamente enfrentado en sitios como Holanda que restringe la adquisición de marihuana a extranjeros.

La marihuana, pese a tener menor toxicidad, y menor potencial de generar dependencia que otras sustancias adictivas y a ser mejor aceptada socialmente, en la Encuesta Nacional de Adicciones 2011 se reportó un incremento significativo en su consumo (principalmente en hombres) y un decremento en la edad de inicio de consumo lo que la convierte en droga de preferencia entre las sustancias ilegales.

El consumo de marihuana en grandes dosis está relacionado con alteración de funciones cognitivas como memoria a corto plazo y atención, y en funciones ejecutivas como juicio, planeación, abstracción, toma de decisiones, resolución de



DICTAMEN QUE CONTIENE SOLICITUD DE VINCULACIÓN AL I.E.P.C.
PARA REALIZAR
CONSULTA POPULAR EN EL PROCESO LOCAL 2018-2019.

problemas; estas últimas con mayores alteraciones cuando la edad de inicio es menor en el consumidor asociado a la falta de maduración de corteza prefrontal.

En mujeres gestantes, el consumo de cannabis también produce alteraciones en el feto entre las que destacan bajo peso y talla al nacer y alteraciones cognitivas durante el crecimiento y desarrollo, existiendo problemas sobre todo en funciones ejecutivas, atención, control de impulsos y agresividad.

Con ambos argumentos presentes, es pertinente precisar que aunque la marihuana es una sustancia potencialmente tóxica y adictiva, su legalización obedecería al principio del “mal menor” que implicaría una sustancial disminución del mal mayor (violencia, crimen, estado paternalista) y estaría acorde con las libertades individuales de elección.

En ese sentido y toda vez en aquel momento se llevaba a cabo el proceso electoral 2018-2019, se propuso *realizar una consulta popular para conocer la opinión ciudadana respecto a la legalización del usos de la cannabis para fines lúdicos y medicinales, a fin de contribuir, con el sentir ciudadano en la toma de decisiones respecto a esta substancia a nivel nacional.*

CONSIDERACIONES

PRIMERO. – De manera primigenia es importante conocer el cuestionamiento que se pretendía realizar a los ciudadanos con residencia en el Estado de Durango, durante la jornada electoral del 2 de junio de 2019, respecto a la legalización del uso del cannabis para fines lúdicos y medicinales, dando respuesta a la siguiente



DICTAMEN QUE CONTIENE SOLICITUD DE VINCULACIÓN AL I.E.P.C.
PARA REALIZAR
CONSULTA POPULAR EN EL PROCESO LOCAL 2018-2019.

pregunta: ***¿Está usted de acuerdo con la legalización de la cannabis (marihuana) para consumo con fines lúdicos y medicinales en el estado de Durango? SI Para ambos usos SI solo para uso medicinal NO para ningún uso***

En ese sentido vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para que estableciera los mecanismos mediante los cuales se debería llevar a cabo dicha consulta popular.

SEGUNDO.- Por lo que respecta a la Carta Magna, en su artículo 35, comenta que son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las consultas ciudadanas, y que estas deben obligatoriamente se deberán sujetar a lo siguiente:

... 1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

- a) El Presidente de la República;*
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o*
- c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.*

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o



DICTAMEN QUE CONTIENE SOLICITUD DE VINCULACIÓN AL I.E.P.C.
PARA REALIZAR
CONSULTA POPULAR EN EL PROCESO LOCAL 2018-2019.

entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;



DICTAMEN QUE CONTIENE SOLICITUD DE VINCULACIÓN AL I.E.P.C.
PARA REALIZAR
CONSULTA POPULAR EN EL PROCESO LOCAL 2018-2019.

4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;...



DICTAMEN QUE CONTIENE SOLICITUD DE VINCULACIÓN AL I.E.P.C.
PARA REALIZAR
CONSULTA POPULAR EN EL PROCESO LOCAL 2018-2019.

TERCERO. - Por otro lado, es imperante comentar que el artículo 245 de la Ley General de Salud, manifiesta que en relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:

... I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:

... Canabinoides sintéticos.

Lo que trae como referencia que la regulación de consumo de canabinoides sintéticos o similares se encuentran regulados de manera general; en el mismo sentido, el artículo 193 del Código Penal Federal instruye que se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia y para los efectos de producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.

CUARTO. – Ahora bien, teniendo como referencia la observación y regulación general que se tiene respecto a la producción, tenencia, tráfico, proselitismo sobre el uso lúdico o medicinal de marihuana o canabinoides sintéticos, se concluye que



DICTAMEN QUE CONTIENE SOLICITUD DE VINCULACIÓN AL I.E.P.C.
PARA REALIZAR
CONSULTA POPULAR EN EL PROCESO LOCAL 2018-2019.

si bien es cierto la consulta popular se traduce en un derecho de los ciudadanos mexicanos, pudiendo realizarse por cada entidad federativa, y que esta se ejerce a través del sufragio activo, en este tema en particular se debe sujetar constitucionalmente a una convocatoria a través de los poderes legitimados (Presidente de la República, el treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión) o por los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.

Lo anterior al analizar en este caso en particular sobre el sentido y/o alcance del Derecho a participar en la consulta popular por parte del ciudadano por un lado y por el otro, los límites legislativos estatales para vincular a órganos electorales para consultar sobre temas correspondientes de la propia federación, donde debe acompañarse de una interpretación más allá de una hermenéutica, descriptiva o literal, esto es, para explicar las finalidades de la figura en comento, estimándose necesario acudir a una diversa interpretación teleológica para considerar cuál o cuáles fueron las intenciones del Poder Constituyente Permanente **en torno a su implementación, ámbitos sustantivos y procedimentales de aplicación, sentido, alcance, requerimientos de operación y bases constitucionales mínimas**; es decir: averiguar los propósitos que fueron sostenidos para establecer dicha figura de participación ciudadana; lo anterior, encuentra respaldo en la jurisprudencia plenaria: **P./J. 61/2000** y análogamente la diversa jurisprudencia: **1a./J. 63/2010**, ambas de rubro y texto siguiente:

“INTERPRETACIÓN HISTÓRICA TRADICIONAL E HISTÓRICA PROGRESIVA DE LA CONSTITUCIÓN. Para fijar el justo alcance de



DICTAMEN QUE CONTIENE SOLICITUD DE VINCULACIÓN AL I.E.P.C.
PARA REALIZAR
CONSULTA POPULAR EN EL PROCESO LOCAL 2018-2019.

una disposición contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante la insuficiencia de elementos que derivan de su análisis literal, sistemático, causal y teleológico, es factible acudir tanto a su interpretación histórica tradicional como histórica progresiva. En la primera de ellas, con el fin de averiguar los propósitos que tuvo el Constituyente para establecer una determinada norma constitucional, resulta necesario analizar los antecedentes legislativos que reflejan con mayor claridad en qué términos se reguló anteriormente una situación análoga y cuál fue el objeto de tales disposiciones, dado que por lo regular existe una conexión entre la ley vigente y la anterior; máxime, si a través de los diversos métodos de interpretación del precepto constitucional en estudio se advierte que fue intención de su creador plasmar en él un principio regulado en una disposición antes vigente, pues en tales circunstancias, la verdadera intención del Constituyente se puede ubicar en el mantenimiento del criterio que se sostenía en el ayer, ya que todo aquello que la nueva regulación no varía o suprime de lo que entonces era dado, conlleva la voluntad de mantener su vigencia. Ahora bien, de resultar insuficientes los elementos que derivan de esta interpretación, será posible acudir a la diversa histórica progresiva, para lo cual deben tomarse en cuenta tanto las condiciones y necesidades existentes al momento de la sanción del precepto constitucional, como las que se advierten al llevar a cabo su interpretación y aplicación, ya que toda Norma Fundamental constituye un instrumento permanente de gobierno, cuyos preceptos aseguran la estabilidad y certeza necesarias para la existencia del Estado y del orden jurídico; por tanto, ante un precepto constitucional que por su redacción permite la adecuación de



DICTAMEN QUE CONTIENE SOLICITUD DE VINCULACIÓN AL I.E.P.C.
PARA REALIZAR
CONSULTA POPULAR EN EL PROCESO LOCAL 2018-2019.

su sentido a determinadas circunstancias, ya sea jurídicas, o de otra índole, para fijar su alcance, sin imprimirle un cambio sustancial, debe atenderse precisamente a la estabilidad o modificación que han sufrido esas circunstancias, sin que con ello sea válido desconocer o desnaturalizar los propósitos que llevaron al Constituyente a establecer la disposición en estudio.”¹

“INTERPRETACIÓN DIRECTA DE NORMAS CONSTITUCIONALES. CRITERIOS POSITIVOS Y NEGATIVOS PARA SU IDENTIFICACIÓN.

En la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación pueden detectarse, al menos, dos criterios positivos y cuatro negativos para identificar qué debe entenderse por "interpretación directa" de un precepto constitucional, a saber: en cuanto a los criterios positivos: 1) la interpretación directa de un precepto constitucional con el objeto de desentrañar, esclarecer o revelar el sentido de la norma, para lo cual puede atenderse a la voluntad del legislador o al sentido lingüístico, lógico u objetivo de las palabras, a fin de entender el auténtico significado de la normativa, y ello se logra al utilizar los métodos gramatical, analógico, histórico, lógico, sistemático, causal o teleológico.”²

QUINTO.- Por otro lado esta Comisión da cuenta que el 19 de noviembre de 2020 el Pleno del Senado aprobó en lo general, dictamen por el que se expide la **Ley Federal para la Regulación del Cannabis, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.**

¹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/191673>. Consultado al 25 de enero de 2021.

² <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/164023> Consultado al 25 de enero de 2021.



DICTAMEN QUE CONTIENE SOLICITUD DE VINCULACIÓN AL I.E.P.C.
PARA REALIZAR
CONSULTA POPULAR EN EL PROCESO LOCAL 2018-2019.

Según los considerandos de dicho documento, tiene como eje rector la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos, las libertades fundamentales y la dignidad humana, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Teniendo como objetivo y forma de operación las siguientes:

- *Fomentar la paz y la seguridad de la sociedad, contribuyendo en la disminución del mercado ilegal del cannabis psicoactivo y con ello, del crimen organizado, la corrupción y la violencia.*
- *Combatir el consumo problemático del cannabis psicoactivo con un enfoque de salud pública, aplicando el reforzamiento de políticas y medidas de prevención, intervención oportuna, atención, tratamiento, recuperación, rehabilitación y reinserción social.*
- *A pueblos y comunidades indígenas, personas campesinas o ejidatarias, ejidos y comunidades agrarias, comunidades en situación de marginación o que, por sus condiciones, características o por haber sido afectados por el sistema prohibitivo, deban tener una atención prioritaria.*
- *La rectoría sobre la cadena productiva del cannabis y sus derivados, y su consumo, estará a cargo de la Secretaría de Salud a través del Instituto Mexicano para la Regulación y Control del Cannabis. Dicho órgano*



DICTAMEN QUE CONTIENE SOLICITUD DE VINCULACIÓN AL I.E.P.C.
PARA REALIZAR
CONSULTA POPULAR EN EL PROCESO LOCAL 2018-2019.

desconcentrado contará con una Dirección General, cuya persona titular será nombrada y removida libremente por el titular de la Secretaría de Salud.

- *Queda permitido a personas mayores de edad consumir cannabis psicoactivo, siempre que no se realice frente a alguna persona menor de dieciocho años o cualquier otra imposibilitada para manifestar expresamente su consentimiento libre e informado y que pudiera resultar expuesta al impacto nocivo del humo de segunda mano; así como realizarlo únicamente en su vivienda.*
- *Para el autoconsumo se limita a la cantidad de seis plantas de cannabis psicoactivo, así como el producto de la cosecha de la plantación por persona, las cuales deberán permanecer en la vivienda o casa habitación de quien la consume. En caso de que en el domicilio viva más de una persona consumidora mayor de edad, el monto de plantas de cannabis de efecto psicoactivo y el producto de la cosecha de la plantación no podrá exceder de ocho.*
- *La venta del cannabis psicoactivo y sus derivados estará permitida para uso adulto sólo dentro del territorio y se delimitará a los establecimientos autorizados por el Instituto, quienes deberán obtener una licencia expedida por éste y cumplir los requisitos que esta Ley y la demás normatividad aplicable establezca.*
- *Las licencias de cultivo, transformación y comercialización se excluyen entre sí, sin embargo, exceptúan de esta disposición las licencias de exportación*



DICTAMEN QUE CONTIENE SOLICITUD DE VINCULACIÓN AL I.E.P.C.
PARA REALIZAR
CONSULTA POPULAR EN EL PROCESO LOCAL 2018-2019.

o importación de cannabis no psicoactivo, las cuales podrán otorgarse con otro tipo de licencia. La propuesta anterior excluía este último tipo de licencia.

- *Los pueblos y comunidades indígenas, personas campesinas o ejidatarias, ejidos y comunidades agrarias, comunidades en situación de marginación o que, por sus condiciones, características o por haber sido afectados por el sistema prohibitivo, deban tener una atención prioritaria o que se encuentren en estado de vulnerabilidad, estarán exentos de esta última disposición.*
- *En aquellos casos en los que una persona esté en posesión de más de 28 y hasta 200 gramos de cannabis psicoactivo, será remitido a la autoridad administrativa competente, de conformidad con lo que establezca la Ley de Cultura Cívica en la Ciudad de México o su homóloga en las entidades federativas, sin perjuicio de su denominación y se le impondrá una multa que va de 60 hasta 120 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). La posesión del cannabis psicoactivo sólo será sancionable penalmente cuando sea superior a los 200 gramos.*
- *La siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos y científicos. Asimismo, se elimina el cáñamo de la lista de sustancias psicoactivas.*

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



*DICTAMEN QUE CONTIENE SOLICITUD DE VINCULACIÓN AL I.E.P.C.
PARA REALIZAR
CONSULTA POPULAR EN EL PROCESO LOCAL 2018-2019.*

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. - Se desestima la solicitud de convocatoria a los ciudadanos con residencia en el Estado de Durango a participar en la consulta popular a celebrarse durante la jornada electoral del 2 de junio de 2019, presentada por los CC. Diputados integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura Local aludidos en los antecedentes del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los ** (****) días del mes de febrero del año 2021.

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
PRESIDENTE**



*DICTAMEN QUE CONTIENE SOLICITUD DE VINCULACIÓN AL I.E.P.C.
PARA REALIZAR
CONSULTA POPULAR EN EL PROCESO LOCAL 2018-2019.*

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
SECRETARIO

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL